

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado **Jhonatan Colmenares Rentería**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

En este sentido, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas

(Comité DESC) señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

De acuerdo con el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (OMS/UNICEF), se considera agua potable aquella utilizada para los fines doméstico y la higiene personal, así como para beber y cocinar. En el mismo sentido, agua potable salubre es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable.¹

El agua es un recurso indispensable para el bienestar de la población. La manera en la que se financia la política hídrica es por medio del derecho por el uso y aprovechamiento de este recurso. En México, la normatividad del cobro del derecho involucra al gobierno federal, así como a los gobiernos estatales y municipales y el vínculo entre ambos por medio de los consejos de cuenca. A nivel subnacional, el cobro del derecho al agua representa el 22 % de sus ingresos. Estados como Baja California, Baja California Sur y Sonora cuentan con un alto estrés hídrico y alta recaudación per cápita, lo cual no se ve reflejado en el gasto sobre política en materia de agua. Asimismo, se resaltan áreas de oportunidad en materia de transparencia.²

Cada gobierno subnacional tiene la facultad de establecer normas y tarifas para el uso y aprovechamiento del agua, por medio de leyes estatales y/o municipales. Por lo mismo, cada entidad federativa tiene su propia ley estatal de agua u ordenamientos similares. Sin embargo, las atribuciones varían entre estados y municipios, por lo que, para conocer el

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>

² <https://ciep.mx/cobro-por-el-derecho-al-uso-y-aprovechamiento-del-agua-mapeo-de-recursos/>

impacto del marco normativo, se requiere analizar las legislaciones locales de forma particular.

En la Ciudad de México, para el 2023 de derechos de agua potable era de 587.13 pesos, la cual incluía el consumo entre 0 y 20 mil litros³, lo que representa un gasto considerable para la ciudadanía, ocasionando que quienes no cuentan con los recursos suficientes, se vean afectados.

Aunado a lo anterior, el mal servicio que se llega a dar da como resultado el descontento de los habitantes de la ciudad, dado a que se ven obligados a contratar servicios externos como pipas particulares para acceder a tal recurso. Lo que en ocasiones resulta contraproducente debido a que se llegan a cometer abusos.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la

³ <https://www.adn40.mx/ciudad/agua-tarifa-cdmx-2023-dps#:~:text=En%20cuanto%20al%20cobro%20de%20derechos%20de%20agua,mil%20litros%20subir%C3%A1%20hasta%206%20mil%2015%20pesos.>

participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Los principales instrumentos que regulan la administración del recurso hídrico en nuestro país son la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, ordenamientos jurídicos reglamentarios del artículo 27 de nuestra Constitución.

Asimismo, existen varias Normas Oficiales Mexicanas en materia de agua, que son definidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización como la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación (artículo 3, fracción XI)⁴

Médicos, científicos, nutricionistas y otros especialistas de la salud recomiendan beber entre un litro y medio y dos litros de agua al día, pero ¿por qué? La respuesta es que el agua es el elemento más necesario para nuestra vida. Nuestro cuerpo está formado en un 70% de agua, el 95% del peso de nuestro cerebro es agua, nuestra sangre contiene un 85% de agua y nuestros pulmones un 90%. Cada célula de nuestro cuerpo contiene alrededor de un 70-80% de agua. Pero el agua también cumple funciones a parte de la hidratación de nuestras células y órganos. El agua es el medio donde ocurren reacciones químicas como por ejemplo en la fabricación de proteínas, también es el medio de transporte de iones y nutrientes, ayuda a limpiar de toxinas nuestro organismo arrastrando nuestros productos de

⁴ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>

excreción, participa en la digestión, regula nuestra temperatura corporal y desempeña otras funciones. Como vemos el agua es esencial para nuestras vidas porque en parte somos agua.⁵

El abastecimiento del agua influye directamente en la salud de las personas, ya que el consumo de agua no segura puede provocar graves enfermedades como la diarrea, el cólera y la hepatitis A.

Fuente: <https://concepto.de/importancia-del-agua/#ixzz8Ww2OSIKq>

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4, párrafo sexto lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

- El artículo 9, apartado F de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura,

⁵ <https://www.ecologiaverde.com/por-que-es-importante-cuidar-el-agua-2116.html>

asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

- El artículo 14, numeral 2, inciso h de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer señala:

1. ...

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) al f) ...

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

- La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 24, numeral 2, inciso c) ordena:

Art. 1 al 23 ...

...

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

| LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Artículo 67.- En caso de uso doméstico, cuando no exista o se suspenda el servicio público de agua potable, el Sistema de Aguas considerará las formas posibles de abastecimiento por medio de | Artículo 67.- En caso de uso doméstico, cuando no exista o se suspenda el servicio público de agua potable, el Sistema de Aguas considerará las formas posibles de abastecimiento por medio de |

| | |
|---|--|
| <p>carros tanque o hidrantes provisionales y públicos. La prestación de este servicio será gratuita.</p> <p>Al establecerse el servicio público de agua potable en lugares que carezcan de él, se notificará a los interesados por medio de avisos que se colocarán en las calles respectivas;</p> <p>(Sin correlativo)</p> | <p>carros tanque o hidrantes provisionales y públicos. La prestación de este servicio será gratuita.</p> <p>Al establecerse el servicio público de agua potable en lugares que carezcan de él, se notificará a los interesados por medio de avisos que se colocarán en las calles respectivas;</p> <p>En caso de que el servicio sea deficiente o nulo y presentando las pruebas suficientes, bajo protesta de decir verdad, los usuarios podrán solicitar la suspensión del pago por un mal servicio al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.</p> |
|---|--|

DENOMINACIÓN DE LA LEY O EL DECRETO.

Se adiciona un párrafo tercero al artículo 67 de la Ley del Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 67 de la Ley del Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Ley del Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México

Artículo 1º al 66 ...

Artículo 67.- En caso de uso doméstico, cuando no exista o se suspenda el servicio público de agua potable, el Sistema de Aguas considerará las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque o hidrantes provisionales y públicos. La prestación de este servicio será gratuita.

Al establecerse el servicio público de agua potable en lugares que carezcan de él, se notificará a los interesados por medio de avisos que se colocarán en las calles respectivas;

En caso de que el servicio sea deficiente o nulo y presentando las pruebas suficientes, bajo protesta de decir verdad, los usuarios podrán solicitar la suspensión del pago por un mal servicio al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Artículo 68 al 147 ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la

Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entienden como derogadas.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JHONATAN COLMENARES RENTERIA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA